

CORNARE	Número de Expediente: 054400832333	
NÚMERO RADICADO:	131-0467-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 02/05/2019	Hora: 16:31:32.65...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado 131-1215 del 8 de febrero de 2019, la señora **MARTHA ELENA MUÑETON DE HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.932, presento ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 018-71253, ubicado en la vereda Alto del Mercado del Municipio de Marinilla.

2. Que mediante radicado CS-131-0117 del 14 de febrero de 2019, La Corporación requirió a la señora **MARTHA ELENA MUÑETON DE HINCAPIE**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir del recibo del oficio allegara las autorizaciones de los señores Manuel Antonio Muñeton Atehortua, Marco Tulio Muñeton Atehortua, Rodrigo De Jesús Román Suaza, Arnulfo De Jesús Bedoya Bustamante, Luis Alberto Tabares Quintero Y Elmer Eduardo Monroy Castellanos, la información fue requerida mediante el correo electrónico norbeyhincapie@yahoo.es, el día 14 de febrero de 2019. Sin que a la fecha exista respuesta alguna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado N° 131-1215 del 08 de febrero de 2019.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado 131-1215 del 8 de febrero de 2019 del trámite de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARTHA ELENA MUÑETON DE HINCAPIE**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVAR EL EXPEDIENTE N° 05.440.06.32333, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **MARTHA ELENA MUÑETON DE HINCAPIE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA ELENA MUÑETON DE HINCAPIE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.06.32333

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito.

Fecha: 22/04/2019

